

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 52-01 (2009)
Restricciones a la pesquería de centollas en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2009/10

Especies	centollas
Área	48.3
Temporada	2009/10
Arte	nasas

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01:

- Acceso
1. La pesca de centolla en la Subárea estadística 48.3 se efectuará mediante barcos de pesca con nasas solamente. La pesca de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden Decapoda, suborden Reptantia).
 2. La pesquería de centolla se limitará a un barco por miembro.
 3. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centolla notificará a la Secretaría de la CCRVMA con un mínimo de tres meses de antelación al inicio de la pesquería, el nombre, tipo, tamaño, matrícula, señal de llamada, y el plan de investigación y de pesca del barco autorizado por el miembro a participar en dicha pesquería.
- Límite de captura
4. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2009/10 no excederá el límite de captura precautorio de 1 600 toneladas.
 5. La pesquería de centollas se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse ilesos al mar. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *Paralomis formosa*, se podrán retener en la captura aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 94 y 90 mm, respectivamente.
- Temporada
6. A los efectos de la pesca de centollas con nasas en la Subárea estadística 48.3, la temporada 2009/10 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, o hasta que se haya alcanzado el límite de captura, lo que ocurra primero.
- Captura secundaria
7. La captura secundaria de *Dissostichus eleginoides* se contabilizará como parte del límite de captura de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3.
- Observación
8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. Los observadores científicos gozarán de acceso ilimitado a la captura para efectuar muestreos estadísticos aleatorios antes y después del proceso de selección de la captura efectuada por la tripulación.

- Datos de captura y esfuerzo
9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2009/10 se aplicará:
- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de 10 días establecido en la Medida de Conservación 23-02;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-02 y 23-04, las especies objetivo son centollas y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de centollas.
- Datos biológicos
11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Investigación
12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de acuerdo con la información estipulada en el anexo 52-01/A y con el régimen de pesca experimental descrito en el anexo 52-01/B. Los datos recopilados hasta el 31 de agosto de 2010 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2010 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces (WG-FSA) en 2010. Los datos recopilados después del 31 de agosto de 2010 se notificarán a la CCRVMA antes de transcurridos tres meses del cierre de la pesquería.
- Protección del medio ambiente
13. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

REQUISITOS DE INFORMACIÓN

Datos de captura y esfuerzo:

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso, año.

Detalles de la nasa

diagramas y otra información, incluida la forma de la nasa, dimensiones, luz de malla; posición, apertura y orientación de la entrada de la nasa; número de cámaras; presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo

fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número total de nasas caladas, distancia entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de reposo, tipo de carnada.

Detalles de la captura

captura retenida en unidades y peso, captura secundaria de todas las especies (tabla 1), número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

Tabla 1: Datos requeridos de las especies secundarias en la pesca de centollas en la Subárea 48.3.

Especies	Datos necesarios
<i>Dissostichus eleginoides</i>	Número y peso total estimado
<i>Notothenia rossii</i>	Número y peso total estimado
Otras especies	Peso total estimado

Información biológica:

Para obtener esta información, las muestras deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la recolección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a intervalos determinados a lo largo de la cuerda, de tal manera que entre 35 y 50 centollas estén representadas en la submuestra.

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso.

Detalles de la muestra

fecha, posición al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número de la cuerda.

Datos

especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro del procesamiento de las centollas (conservadas, descartadas, sacrificadas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.

RÉGIMEN EXPERIMENTAL DE EXPLOTACIÓN

Este anexo se aplica a toda la pesca de centolla en la Subárea estadística 48.3. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 llevará a cabo las operaciones de pesca de acuerdo con un régimen de pesca experimental descrito a continuación:

1. Los barcos llevarán a cabo el régimen de pesca experimental al comienzo de su primera temporada de participación en la pesquería de centolla y se aplicarán las siguientes condiciones:
 - i) Todo barco que esté llevando a cabo un régimen de pesca experimental dedicará sus primeras 200 000 horas nasa de esfuerzo a un área total dividida en 12 cuadrángulos de 0.5 de latitud por 1.0° de longitud. A los efectos de esta medida de conservación, dichos cuadrángulos se enumerarán de la “A” a la “L”. La figura 1 del anexo 52-01/C muestra los cuadrángulos y la posición geográfica está indicada por las coordenadas del vértice noreste de cada cuadrángulo. Las horas nasa se calcularán para cada calado tomando el número total de nasas de la cuerda y multiplicándolo por el tiempo de reposo (en horas) para dicha cuerda. El tiempo de reposo de cada cuerda se define como el tiempo entre el comienzo del calado y el comienzo de la recogida;
 - ii) Los barcos no deberán pescar fuera de la zona demarcada por los cuadrángulos de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud antes de completar el régimen de pesca experimental;
 - iii) Los barcos no dedicarán más de 30 000 horas nasa a ninguno de los cuadrángulos de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud;
 - iv) Si un barco vuelve al puerto antes de cumplir las 200 000 horas nasa del régimen de pesca experimental, deberá completar el resto de las horas nasa, antes de que pueda considerarse terminado el régimen de pesca experimental;
 - v) Tras completar las 200 000 horas nasa de pesca experimental, los barcos habrán completado el régimen de pesca experimental y podrán comenzar la pesca normal.
2. Los datos recopilados durante el régimen de pesca experimental hasta el 30 de junio de 2009 deberán ser presentados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 2009.
3. A aquellos barcos que completen el régimen de pesca experimental no se les exigirá que realicen pescas experimentales en el futuro.
4. Los barcos pesqueros participarán en el régimen de pesca experimental de forma independiente (es decir, no podrán cooperar entre ellos para completar las etapas del régimen).

5. Las centollas capturadas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán como parte del límite de captura en vigor para cada especie extraída, y la captura deberá ser notificada a la CCRVMA como parte de la notificación anual de los datos STATLANT.
6. Todos los barcos que participan en el régimen de pesca experimental llevarán por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades de pesca.

ANEXO 52-01/C

**UBICACIÓN DE LAS ZONAS DE PESCA
PARA EL RÉGIMEN EXPERIMENTAL DE EXPLOTACIÓN**

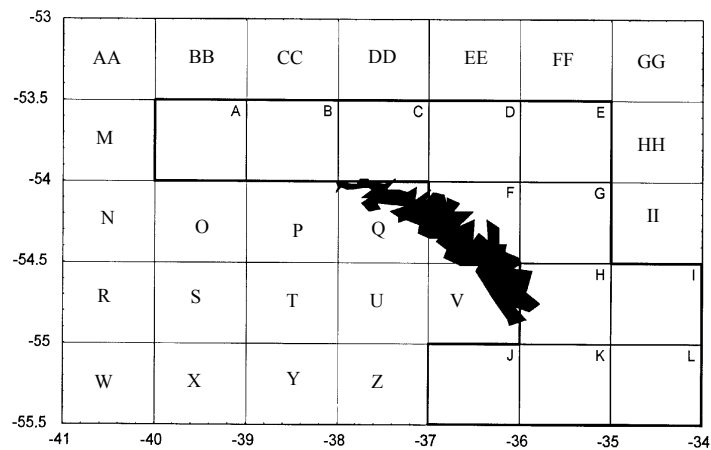


Figura 1: Área de operación de la etapa 1 del régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3.